

AUTO No. 07096

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2008ER33941 del 08 de Agosto de 2008**, al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069 de Bogotá, presentó a la Secretaría Distrital De Ambiente –SDA, solicitud para obtener permiso de tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la calle 19 No. 96 G – 92, localidad de Fontibón de Bogotá.

Que con la solicitud antes referida, allegó recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería N° 686742 - 273433 del 08/08/2008 por un valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que mediante Auto N° 2003 del 14 de Agosto de 2008, la Secretaría Distrital De Ambiente –SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069 de Fontibon, en su calidad de propietario el día 13 de Noviembre de 2008, con constancia de ejecutoria el día 14 de Noviembre de 2008.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 20 de febrero de 2009, contenida en el Concepto Técnico 2009GTS396 del 20 de febrero de 2009, el cual autorizó al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069 para que realice el procedimiento silvicultural de tala un (1) Acacia Japonesa, debido a que se encuentran inadecuadamente emplazado con riesgo inminente de volcamiento, y estableció como medida de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala mediante el pago de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)** equivalentes a **1.25 IVP's y a .3375 SMLLV (Aprox.)** para el año 2008, por concepto de evaluación y

AUTO No. 07096

seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido concepto técnico fue notificado personalmente al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069 de Fontibon, el día 28 de Abril de 2009.

Que mediante radicado N° 2009ER18977 del 28 de Abril de 2009, el señor LUIS FERNANDO SANTAMARIA, allego el recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería N° 706816 - 293703 del 28/04/2009 por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento al **concepto técnico de manejo N° 2009GTS396 del 20 de Febrero de 2009**, realizada el día **09 de abril de 2010**, emitió **Concepto Técnico DCA No. 16830 del 02 Noviembre de 2010**, el cual determinó la ejecución del tratamiento silvicultural, no se presentó pago por concepto de compensación.

Que por lo antes expuesto esta Secretaría, mediante **Resolución N° 4813 del 12 de Agosto de 2011**, exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069 de Fontibón, como medida de compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)** equivalentes a **1.25 IVP's y a .3375 SMMLV (Aprox.)** para el año 2009.

Que el referido acto administrativo fue remitido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para surtir el proceso de obro coactivo.

Que mediante radicado **N° 2014ER122547 del 25 de Julio de 2014**, la Oficina de Ejecuciones Fiscales remitió la Resolución 001031 del 18 de Julio de 2014 con la cual se le dio por terminado el proceso de cobro coactivo OEF-2012-0335, adelantado contra el señor LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.019.069, por pago total de la obligación.

Que así mismo se determina que la obligación en mención correspondió a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$167.704.00) MCTE**, por concepto de multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el acto administrativo Resolución 4813 del 18 de agosto de 2011, cancelada con recibo N° 384834 del 02 de diciembre de 2011.

AUTO No. 07096

Que así mismo revisado el expediente **SDA-03-2008-2045**, se verificaron los pagos por concepto de evaluación, seguimiento y por compensación, por otra parte el pago que obra a folio 5, por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento, queda a favor del autorizado para que lo solicite en la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, toda vez que este fue cancelado con recibo No. 706816 – 293703, como se enuncio anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 07096

Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-2045**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que lo anterior sin perjuicio al saldo a favor del señor LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR, por valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE, por mayor valor cancelado por concepto de evaluación y seguimiento tala.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

AUTO No. 07096

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-2045**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO SANTAMARIA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.019.069, ubicado en la Calle 19 N° 96G - 92, en esta ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 07096

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2008-2045

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------